

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

AÑO XXXVIII

Panamá, República de Panamá, Miércoles 8 de Octubre de 1941

NUMERO 8628

CONTENIDO

MINISTERIO DE GOBIERNO Y JUSTICIA

Sección Primera

Resuelto N° 301 de 30 de Septiembre de 1941, por el cual se concede una licencia.

Resuelto N° 302 de 1° de Octubre de 1941, por el cual se hace un ascenso.

Resueltos Nos. 303 y 304 de 1° de Octubre de 1941, por los cuales se aceptan unas renunciaciones.

Sección Segunda

Resuelto N° 213 de 1° de Octubre de 1941, por el cual se niega una revocatoria.

Resueltos Nos. 214, 215 y 216 de 2 de Octubre de 1941, por los cuales se niegan unos avocamientos.

Resuelto N° 217 de 1° de Octubre de 1941, por el cual se concede libertad condicional a un reo.

Resuelto N° 218 de 2 de Octubre de 1941, por el cual se niega avocamiento.

Resuelto N° 219 de 2 de Octubre de 1941, por el cual se niega una revocatoria.

Sección Tercera

Resolución N° 31 de 1° de Octubre de 1941, por la cual se confirma un fallo.

Movimiento de la Oficina del Registro de la Propiedad.

Avisos y Edictos.

Ministerio de Gobierno y Justicia

LICENCIAS

RESUELO NUMERO 301

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 301.—Panamá, 30 de Septiembre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Conceder, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 807 del Código Administrativo, una licencia por el término de sesenta (60) días a la señorita Ana Teresa Jaén, Telegrafista de 3ª categoría, clase "A" de la Oficina de Santiago. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA
El Primer Secretario del Ministerio.
Agustín Ferrari.

ASCENSOS

RESUELO NUMERO 302

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 302.—Panamá, 1° de octubre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Se asciende a Sargento Primero del Cuerpo de Policía Nacional, al señor Joaquín Benavides. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA
El Primer Secretario del Ministerio.
Agustín Ferrari.

ACEPTANSE RENUNCIAS

RESUELO NUMERO 303

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 303.—Panamá, 1° de octubre de 1941.

Resuelto número 303.—Panamá, 1° de octubre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Se acepta la renuncia presentada por el señor Victor M. Veliz B., del cargo de Subteniente del Cuerpo de Policía Nacional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA
El Primer Secretario del Ministerio.
Agustín Ferrari.

RESUELO NUMERO 304

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Primera.—Resuelto número 304.—Panamá, 1° de octubre de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Aceptar la renuncia presentada por el señor Julio Isaac Rovi, del cargo de Auxiliar de la Policía Secreta Nacional.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA
El Primer Secretario del Ministerio.
Agustín Ferrari.

NIEGASE SOLICITUD

RESUELO NUMERO 213

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 213.—Panamá, Octubre 1° de 1941.

El señor Armando Ciniglio, vecino de la ciudad de Panamá fué condenado el 17 de mayo del corriente año, por Resolución número 39-11 del Alcalde del Distrito a pagar multa de quinientos balboas (B. 500.00) como responsable de la práctica del juego ilícito del chance.

La Resolución de este funcionario fué aprobada por el Gobernador de la Provincia de Panamá

el día 26 de mayo, por medio de la Resolución número 567.

El correccionado solicitó su avocamiento al Poder Ejecutivo que le fué negada mediante el Resuelto número 129, del 19 de Junio último, dictado por el Ministro de Gobierno y Justicia del cual ha pedido revisión y revocatoria el señor Ciniglio por conducto de su representante legal.

El Poder Ejecutivo estima impropio este nuevo recurso y por tanto,

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Niégrese la revocatoria del Resuelto número 129 de 18 de Junio de 1941, dictado por este Ministerio, por el cual se dispuso no avocar el conocimiento en el juicio de policía correccional promovido por Armando Ciniglio ante el Alcalde Municipal de Panamá, por práctica del chance clandestino.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

NIEGANSE REVISION DE UNOS JUICIOS

RESUELTO NUMERO 214

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 214.—Panamá, Octubre 2 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de policía civil instaurado ante el Alcalde Municipal de Pinogana por el señor Juan José Aldeano contra la señora Amada Moyera, en relación con un título de compra de un lote de terreno en la población de El Real. Este asunto fué resuelto en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia del Darién el día 5 de junio del corriente año, por Resolución distinguida con el número 24. Por lo tanto de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 215

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 215.—Panamá, Octubre 2 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Panamá contra el Gerente de la Compañía Panameña de Fuerza y Luz, a quien impuso multa de veinticinco balboas (B. 25.00) como infractor de disposiciones del Acuerdo Municipal número

9 de 1926, por medio de la Resolución número 103 de 24 de Julio del corriente año, aprobada y adicionada por el Gobernador de la Provincia de Panamá, en resolución número 612 del 18 de Agosto próximo pasado.

Por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto. Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 216

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 216.—Panamá, Octubre 2 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Panamá contra José del Carmen Aromena, quien fué condenado por este funcionario a la pena de tres años de confinamiento en la Colonia Penal de Coiba, como vago, por medio de la Resolución N° 87-11 fechada el 31 de julio del corriente año, aprobada por el Gobernador de la Provincia por medio de la Resolución N° 602 de fecha 7 de agosto próximo pasado. Por lo tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 218

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 218.—Panamá, Octubre 2 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

Estima innecesaria la revisión del juicio de policía correccional promovido ante el Alcalde Municipal de Panamá contra Francisco Araúz, acusado por el Jefe de la Policía Secreta Nacional, de dedicarse al uso indebido del can-jak, por lo cual fué penado con tres meses de arresto por este funcionario, de acuerdo con la Resolución N° 15-II de fecha 4 de julio del corriente año, que fué aprobada por el Gobernador de la Provincia, por medio de la Resolución número 611 del 18 de Agosto último.

Por tanto, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, no se avoca el conocimiento de este asunto.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

RESUELTO NUMERO 219

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 219.—Panamá, Octubre 2 de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República.

estima extemporánea e improcedente la revisión de la Resolución N° 17 de 13 de febrero de 1941, por la cual el Poder Ejecutivo, de acuerdo con la facultad expresada en el artículo 1739 del Código Administrativo, puso fin al juicio civil de policía promovido ante el Alcalde Municipal de Panamá por George W. Stumpp contra Domingo Caballero, que fué resuelto en segunda instancia por el Gobernador de la Provincia. Por lo tanto, se niega la revocatoria de la Resolución recurrida.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

LIBERTAD CONDICIONAL

RESUELTO NUMERO 217

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sección Segunda.—Resuelto número 217.—Panamá, Octubre 1° de 1941.

El Ministro de Gobierno y Justicia,
debidamente autorizado por el Presidente de la República,

RESUELVE:

Como lo solicita Santana Rodríguez, panameño, de 21 años de edad, soltero, agricultor, reo del delito de lesiones personales, quien se encuentra en la Cárcel Modelo cumpliendo su pena de nueve meses con diez días de reclusión, que le fué impuesta por el Tribunal Superior del Segundo Distrito Judicial, en sentencia proferida con fecha 11 de Febrero, reformatoria de la dictada por el Juez 2° del Circuito de Coclé, el 13 de noviembre del año pasado, concédesele la libertad condicional mediante la rebaja equivalente a la cuarta parte de esa pena, por haber acreditado su derecho a esa gracia de conformidad con lo dispuesto en el artículo 20 del Código Penal.

Es entendido que esta Resolución será revocada si el agraciado infringe nuevamente la ley penal antes del vencimiento completo de su condena.

Ordénase su inmediata libertad.

Comuníquese y publíquese.

RICARDO ADOLFO DE LA GUARDIA,
El Primer Secretario del Ministerio,
Agustín Ferrari.

IMPONESE MULTA

RESOLUCION NUMERO 31

República de Panamá.—Poder Ejecutivo Nacional.—Ministerio de Gobierno y Justicia.—Sec-

ción Sexta.—Resolución número 31.—Panamá 1° de Octubre de 1941.

El Jefe de la Sección de Organización Obrera del Ministerio de Agricultura y Comercio por medio de Resolución número 40, de 17 de mayo de 1941, impuso a la Compañía Inmobiliaria, S. A., propietaria del ingenio "Rovira" una multa de ciento cincuenta balboas (B. 150.00) por infracción del artículo 6° de la Ley 16 de 1923. De la Resolución mencionada apeló el representante de esa Compañía, quien invocó para sustentar el recurso de alzada los argumentos que a continuación se resumen:

1° Considera el representante de la Compañía Inmobiliaria, S. A. que al reconocer el Jefe de la Sección de Organización Obrera que el Alcalde de Dolega carecía de competencia para conocer del asunto, y una vez revocada su resolución, debió limitarse a aprehender el conocimiento y formular el cargo que resultara del proceso, porque así se "brindaba a la empresa acusada los medios de defensa".

2° Que la investigación es en extremo deficiente y que ha debido ampliarse. Que así, por ejemplo, no se ha establecido quién o quiénes fueron los obreros que trabajaron más de ocho horas diarias, la remuneración que recibían, bien fuera por horas o jornadas, y si en los pagos verificados se incluyó o no un aumento de 25% por horas extraordinarias de servicio.

3° Considera también que como nuestras leyes no han establecido el salario mínimo y que como "lo acordado en la Primera Convención o Conferencia del Trabajo reunida en Washington de octubre a noviembre de 1931", no ha sido ratificado por la República de Panamá, lo cual por error se indica en el artículo 6° de la Ley 16 de 1923, era necesario acudir en este caso, a las disposiciones del Código Administrativo que regulan la jornada de trabajo.

Examinaremos uno a uno y en su orden los argumentos expuestos:

1° El Ministerio de Agricultura y Comercio solicitó al señor Alcalde de Dolega que se levantara una investigación relativa a ciertas infracciones que se venían cometiendo en el ingenio "Rovira", según informes que se habían recibido. El señor Alcalde de Dolega, fue más lejos y aprehendió el conocimiento del asunto, sin que fuera de su competencia, y brindó, por tanto, al acusado la oportunidad de hacer uso de todos los medios de defensa de que éste se podía valer.

En esas condiciones y habiéndose procedido a todo ello en el lugar en donde funciona el ingenio mencionado y, por tanto, en donde más fácilmente podía el interesado, dado los cargos formulados, hacer uso de los medios probatorios que pudieran favorecerle, no era necesario abrir nuevamente el negocio al trámite de pruebas. Además, debe tenerse en consideración que de acuerdo con el artículo 10 de la Ley 16 de 1923 "los Alcaldes son agentes de la Oficina del Trabajo en lo concerniente al cumplimiento de la ley mediante las instrucciones que al efecto reciben del Jefe de la Oficina principal", y que una de las finalidades de esta disposición es precisamente: la de facilitar la investigación y los medios de defensa.

2° No vemos en realidad cuáles son las di-

GACETA OFICIAL

ORGANO DEL ESTADO

Editada por la Sección de Radio, Prensa y Espectáculos Públicos de la Secretaría de Gobierno y Justicia.—Aparece los días hábiles.

ADMINISTRADOR: RODOLFO AGUILERA JR.

OFICINA: TALLERES:
Calle 11 Oeste, N° 2.—Tel. 2647 y Imprenta Nacional—Calle 11
1064-J.—Apartado Postal N° 127. Oeste N° 2**ADMINISTRACION:**AVISOS, EDICTOS Y OTRAS PUBLICACIONES:
Administración General de Rentas Internas.—Avenida Norte N° 30.
PARA SUSCRIPCIONES: VER AL ADMINISTRADOR.**SUSCRIPCIONES:**Mínima, 6 meses: En la República: B. 6.00.—Exterior: B. 7.50.
Un año: En la República: B. 10.00.—Exterior: B. 12.00**TODO PAGO ADELANTADO**

ficiencias de la investigación llevada a cabo. En cuanto al caso concreto citado por el recurrente, debemos observar que tal deficiencia no existe. De todas las declaraciones que constan en el expediente, de empleados y de no empleados, se desprende que los empresarios del ingenio "Rovira" hacían trabajar a sus obreros once y doce horas diarias y que por ello recibían su salario fijo. Es más, en el memorial firmado por numerosos empleados de la Compañía Inmobiliaria, S. A., a pesar de las manifestaciones sentimentales que en él se hacen en favor de la compañía, no se ha osado siquiera afirmar que aquellos recibían una remuneración especial por horas extraordinarias de servicio, ni mucho menos que estas horas extraordinarias eran pagadas con el recargo previsto por la Ley.

3º Es cierto que en el caso que consideramos, no existen disposiciones sobre salario mínimo y es cierto también que lo acordado en la Primera Convención o Conferencia del Trabajo reunida en Washington no ha sido ratificado por Panamá, como equivocadamente lo indica el artículo 6º de la Ley 16 de 1923; pero no menos cierto es que rigen las disposiciones acordadas en esa conferencia que reproduce la disposición mencionada, y de acuerdo con ella, se "fija el tiempo de faena en ocho horas diarias y cuarentiocho horas semanales", las horas extraordinarias "deberán calcularse de modo de no producir el trabajo excesivo del obrerismo" y ser "pagadas con un recargo de 25% en relación a los jornales ordinarios".

Existiendo, pues, una disposición explícita sobre horas de trabajo en una ley especial, no es necesario recurrir a las disposiciones del Código Administrativo que menciona el interesado.

En vista de las razones expuestas, y considerando que la resolución apelada se ajusta en todas partes a los mandatos de la Ley,

SE RESUELVE:

Confirmar lo resuelto por el Jefe de la Sección de organización Obrera por medio de resolución número 40, de 17 de mayo de 1941.

Notifíquese y publíquese.

FRANCISCO G. RUIZ,

2º Secretario del Ministerio de Gobierno y Justicia, Encargado de la Sección de Justicia Social.

Francisco Carrasco M.,
Ofi. Mayor del Ministerio.

MOVIMIENTO EN EL REGISTRO PUBLICO**RELACION**

de los documentos presentados al Diario del Registro Público el día 2 de Octubre de 1941.

As. 3233. Escritura N° 161 de 26 de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Veraguas, por la cual el Gobierno Nacional vende a Alejandro Palma el globo de terreno denominado "El Nanranjo" ubicado en el Distrito de San Francisco, Provincia de Veraguas.

As. 3234. Patente Comercial de Segunda Clase N° 125 de 15 de Julio de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Emilio Rizcalla, domiciliado en Chitré, Provincia de Herrera.

As. 3235. Escritura N° 1328 de 30 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad "Icaza & Compañía Ltda." vende a Serafina Quintero de Hurst dos lotes de terreno del Club "X", la compradora declara mejoras y celebra contrato de préstamo con garantía hipotecaria.

As. 3236. Escritura N° 1329 de 30 de Septiembre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual la sociedad Icaza & Cia. Ltda. vende a Serafina Quintero de Hurst un lote de terreno del Club "X" y la compradora constituye hipoteca para garantizar el pago del saldo deudor.

As. 3237. Escritura N° 136 de 20 de Febrero de 1936, de la Notaría 2ª, por la cual la "Santa Clara Beach Inc." vende a Mattie B. Huldquist un lote de terreno en La Venta, Corregimiento de Río Hato, Distrito de Antón.

As. 3238. Escritura N° 1391 de 27 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Jacob Abood Abadi declara cancelada una hipoteca constituida a su favor; Mary Laniado de Cherem vende parte de una finca de su propiedad, situada en la Provincia de Chiriquí, a Ramón Eloy Sánchez, quien celebra con Jacob Abood Abadi un contrato de préstamo con hipoteca.

As. 3239. Escritura N° 1903 de 30 de Septiembre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Paz González vende a Schafe Wiznitzer una finca en esta ciudad; y éste constituye hipoteca a favor del Banco Nacional de Panamá sobre la misma finca.

As. 3240. Oficio N° 13496 de 1º de Octubre de 1941 del Gerente del Banco Nacional de Panamá, por el cual, en ejercicio de la jurisdicción coactiva, decreta secuestro sobre la finca N° 11.254, inscrita en el folio N° 160 del Tomo N° 340, Sección de Propiedad, Provincia de Panamá.

As. 3241. Escritura N° 1123 de 27 de Agosto de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Carlos Raúl Morales Pérez confiere poder general a Carolina Isabel Pérez de Morales.

As. 3242. Escritura N° 12 de 29 de Agosto de 1941, del Consejo Municipal del Distrito de Chepo, por la cual el Municipio de Chepo vende a Casimira Algandona de Ceballos un lote de terreno.

As. 3243. Oficio N° 582 de 1º de Octubre de 1941, del Juzgado 4º de este circuito, por la cual se ordena la cancelación de la firma hipotecaria que fue otorgada por Elías Ramos Márquez a favor de Toribio Bonilla, sobre una finca de la Sección de Panamá.

As. 3244. Oficio N° 583 de 1° de Octubre de 1941, del Juzgado 4° de este circuito, por el cual se ordena la cancelación de la fianza hipotecaria de excarcelación otorgada por Elias Ramos Márquez sobre una finca de la Sección de Panamá a favor de Jonathan Plumer.

As. 3245. Escritura N° 1904 de 1° de Octubre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Compañía de Levefre S. A. vende un lote de terreno a María Teresa Castro de García de Paredes.

As. 3246. Escritura N° 1906 de 1° de Octubre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la "Compañía de Levefre S. A." vende un lote de terreno a Eulalia Cristiania Montilla de Dew.

As. 3247. Documento extendido ante Andrew S. Bardt, Notario Público de Kings Country, N. Y., E. U. de A., el 2 de Julio de 1941, por el cual la sociedad Caribbean Banana Shipping Corporation confiere poder a Enrique Obarrio.

As. 3248. Escritura N° 1912 de 2 de Octubre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Yoshitaro Amano designa a Humberto Ballestas como Gerente del establecimiento comercial que la sociedad "Y. Amano & Cia. Limitada", tiene en esta ciudad denominado "Casa Japonesa".

As. 3249. Documento extendido ante Augusto C. Coello hijo, Encargado del Consulado de Panamá en Tegucigalpa, Honduras, el 10 de Septiembre de 1941, por el cual Jesús S. Balseiro confiere poder a Abraham C. Misesem.

As. 3250. Patente Comercial de Segunda Clase N° 589 de 25 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Sidnew Clifford Fuller, domiciliado en Río Abajo, Provincia de Panamá.

As. 3251. Escritura N° 636 de 1° de Octubre de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual se constituye la sociedad "Compañía Colonenses de Inversiones S. A."

As. 3252. Escritura N° 1915 de 2 de Octubre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Rito Leonidas Paniza vende una finca de su propiedad, situada en la Isla de Taboga, a la sociedad Constructora Nacional S. A., y Virginia María Paniza de Endara declara cancelada una hipoteca.

As. 3253. Documento extendido ante Andrew S. Bardt, Notario Público de Kings Country, N. Y., E. U. de A., el 2 de Julio de 1941, por el cual la "Banana Distributing Company Inc." vende la nave a motor "Marion Cutter" a la sociedad "Caribbean Banana Shipping Corporation"

As. 3254. Documento extendida ante Andrew S. Bardt, Notario Público de Kings, N. Y., E. U. de A., el 2 de Julio de 1941, por el cual la sociedad "Caribbean Banana Shipping Corporation" constituye hipoteca sobre la nave a motor "Marion Cutter" a favor de la Banana Distributing Co. Inc.

As. 3255. Patente Profesional N° 12 de 18 de Septiembre de 1941, del Ministerio de Agricultura y Comercio, extendida a favor de Pindaro Brando, domiciliado en Las Tablas, Provincia de Los Santos.

As. 3256. Escritura N° 1913 de 2 de Octubre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual Carlos Berguido y María Bastar de Berguido traspasan todos los derechos que le corresponden en la sociedad "Berguido y Cia. Ltda." a los señores Luis Berguido y Berta Garrido de Berguido.

As. 3257. Escritura N° 1914 de 2 de Octubre de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual se constitu-

ye la sociedad colectiva de comercio de responsabilidad limitada denominada "Carlos M. Benedetti C. Ltda."

As. 3258. Escritura N° 8120 de 12 de Junio de 1940, de la Notaría 30 de la ciudad de México, por la cual Mario Gamboa y María Ibargaray de Bamboa venden el yate "Vita" a José de Ordozica y Asúa.

As. 3259. Escritura N° 439 de 1° de Agosto de 1941, de la Notaría del circuito de Colón, por la cual la sociedad "Torres y Cia. Ltda." vende a David Musaly un establecimiento comercial denominado "La Villa de Paris".

As. 3260. Escritura N° 1337 de 2 de Octubre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Delia Alemán de Paredes vende un lote de terreno en las Sabanas de esta ciudad a Cristina Fimentel de Rolla.

As. 3261. Escritura N° 1338 de 2 de Octubre de 1941, de la Notaría 2ª, por la cual Delia Alemán de Paredes vende un lote de terreno a Pietro Antonio Rolla Pimeitel.

As. 3262. Escritura N° 765 de 16 de Abril de 1941, de la Notaría 1ª, por la cual la Cervecería Nacional S. A. y la Sociedad de Recreos y Atracciones S. A. celebran un contrato de arrendamiento.

MANUEL PINO R.,
Registrador General.

AVISOS Y EDICTOS

AVISO

Para los efectos del artículo 777 del Código de Comercio anunciamos haber comprado la Heladería Malvina, situada en Santiago de Veraguas, a Otilia Tuñón, quien adquirió de Isaac Melamed. No asumimos pago de deudas.

Chang Ortiz Hermanos Ltda.

AVISO AL PUBLICO

Para los efectos de la disposición contenida en el artículo 777 del Código de Comercio, hago saber que por escritura pública número 1909 de la Notaría Primera de Panamá, compré al señor Juan Bautista Arias los establecimientos denominados "Cantina y Restaurante Hollywood" situado en la Avenida Bolívar N° 10152, y "Cantina Wing Hing", situado en la Avenida Herrera N° 10135, en la ciudad de Colón.

Octubre 1° de 1941.

Agustín Cedeño.

JUAN FELIX THOMAS,

Notario Público Principal del Circuito Notarial de Bocas del Toro, portador de la Cédula de Identidad Personal N° uno-diez y siete (1-17),

CERTIFICA:

Que la Sociedad Comercial en comandita simple "Conoan y Thomas" que fué constituida por Escritura Pública Número veinte y ocho (28) de veintisiete (27) de junio del presente año, otorgada en esta Notaría y debidamente inscrita en el Registro de Personas Mercantiles, Tomo ciento ocho (108), Folio ciento cincuenta y uno (151), Asiento setenta mil cuatrocientos sesenta y dos (70462), siendo únicos socios los señores David Habib Conoan Ana María Fossatti de Thomas de generales conocidas, ha sido liquidada y disuelta de hecho por haber vendido, la socia Ana

María Fossati de Thomas, el socio David Haber y Conoan su participación en el negocio;

Que dicha liquidación se efectuó de común acuerdo entre los socios; y se cuenta desde el día primero del mes y año en curso;

Que el domicilio de los socios liquidadores es la ciudad de Bocas del Toro, Provincia del mismo nombre, República de Panamá.

Así consta de la Escritura Pública Número cincuenta y cuatro (54) de fecha de hoy, otorgada en esta Notaría ante el señor Nelson Mario Cerpa, Notario Público Primer-Suplente.

Dado en la ciudad de Bocas del Toro, a los veinte (20) días del mes de Septiembre del año de mil novecientos cuarenta y uno.

El Notario Público,

JUAN F. THOMAS.

EDUARDO VALLARINO,

Notario Público Primero del Circuito de Panamá, con cédula de identidad personal número 47-8552,

CERTIFICA:

Que por Escritura Pública número 1945, de esta misma fecha y Notaría, los señores Elías Simhon y Mauricio Simhon han constituido una sociedad colectiva de comercio, de responsabilidad limitada, bajo la razón social de Simhon e Hijo, Limitada, con domicilio en la ciudad de Panamá, pudiendo establecer agencias o sucursales en cualquier otro punto de la República, por un término de dos (2) años, contados a partir de la fecha de la escritura de constitución.

Que el capital social es de tres mil balboas aportado por los socios por partes iguales; y que la administración de dicha sociedad y el uso de la firma social estarán a cargo de los dos socios conjuntamente.

Dado en la ciudad de Panamá, a los seis (6) días del mes de Octubre del año de mil novecientos cuarenta y uno.

EDUARDO VALLARINO,
Notario Público Primero.

—ADVERTENCIA—

Para los efectos previstos en el artículo 777 del Código de Comercio y demás pertinentes, prevenido al público y especialmente a los comerciantes e industriales de esta localidad, que por escritura pública número 1280 extendida en la Notaría Segunda de este Circuito, el diez y nueve (19) de los corrientes, he comprado al señor Santos Romero, cedulado número 47-26.403, la tienda de abarrotes establecida en la casa número 1 de la calle "U" y Avenida Central de esta ciudad.

Panamá, Septiembre 22 de 1941.

José Alemán Quintana,
Cédula 47-15.369.

3 vs.—3

AVISO DE LICITACION

El Lunes 20 de Octubre del año en curso, a las once de la mañana, se abrirán en el Despacho del Ministro de Hacienda y Tesoro, las propuestas para el suministro al Gobierno Nacional de cuatro unidades dentales completas para el Departamento de Salubridad.

El pliego de cargo podrá obtenerse en la Contraloría General, durante las horas hábiles.
Panamá, Septiembre 30 de 1941.

CONTRALOR GENERAL.

AVISO DE LICITACION

Se fijan las siguientes fechas, a las once de la mañana, para recibir en el Despacho del Ministerio de Hacienda y Tesoro, propuestas para la construcción de seis (6) casas y un muro de retén, al Gobierno Nacional, como sigue:

6 casas de ochenta (80) cuartos, es la vecina ciudad de Colón, Octubre 15.

1 muro de retén entre las calles 39 y 44 Este, Octubre 25.

Los respectivos pliegos de cargos y planos respectivos, podrán obtenerse en la Contraloría General de la República, durante las horas hábiles.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

Octubre 23

—AVISO—

Se hace saber a todos los dueños de urbanizaciones que para poder comenzar a construir o seguir construyendo en ellos, deben comparecer al Ministerio de Salubridad y Obras Públicas y dar cumplimiento a la Ley 78 de 1941, especialmente en lo que se refiere a la cesión al Gobierno Nacional por escritura pública, de las áreas que corresponden a calles, parques y edificios públicos.

MINISTRO DE SALUBRIDAD Y OBRAS PÚBLICAS.

*Panamá, septiembre 19 de 1941.
APROBADO:

M. A. CASTRO VIETO,

*Sub-Contralor General de la República.
Octubre 18

AVISO ECONOMICO

Se avisa a los señores Rafael Moreno, José S. Araúz, Benedetti Hermanos, Botica Francesa, Cía. Licorera de Panamá, Julianita de León, Valentín Lay, Manuel Antonio Martínez, Pedro J. Madrid, Moisés Youssef Neffah, Oficina Moderna, Clotilde de Ramos, Nicolás S. Rangel, Florencia Surgeon de Peck, Agripina S. de Sánchez, The Pacific Steam Navigation C., que pueden pasar por la Contraloría General a retirar sendos cheques que existen a su favor. Estos cheques serán ingresados a los fondos comunes del Tesoro Nacional, de no haber hecho valer sus derechos los interesados, a más tardar el 31 de Octubre próximo.

SUB-CONTRALOR GENERAL.

Octubre 31

AVISO DE REMATE

El suscrito, Secretario del Juzgado Primero del Circuito de Colón, al público,

HACE SABER:

Que se han señalado las horas hábiles del día veintidós (22) de octubre en curso, para llevar a cabo la venta en pública subasta de mercaderías embargadas en el juicio ejecutivo seguido por "Nipon Trade Agency", contra Isaac Levy, las que se detallan a continuación:

1 pieza de Sícala para forros, de

80 yardas, nueva	B.	45,00
2 piezas de manta dril (80 yardas las dos)	B.	8,00
1 pieza de imitación de casimir, co- lor chocolate-gris, de 48 yardas . . .	B.	72,00
31 vestidos para niños	B.	46,50
40 camisas de diferentes colores, marca "Belmont", a un balboa cada una	B.	40,00
12 camisas de variados colores mar- ca "Parazon"	B.	15,00
50 yardas de tela de franela a cua- dros-chocolate	B.	72,50
3 piezas (120 yardas) de tela "Keep Cool", de colores, a rayas . .	B.	72,00
TOTAL:	B.	371,00

Será postura hábil la que cubra las dos terceras partes de la base de dicho remate, previa consignación del cinco por ciento (5%) de ella, en el Tribunal. Se admitirán posturas hasta las cuatro de la tarde del día señalado para la venta en pública subasta, y de esa hora, hasta las cinco de la tarde del mismo día, se oirán las pujas y repujas.

Colón, 1º de Octubre de 1941.

Amadeo Argote A.,

Secretario del Juzgado 1º del Circuito

AVISO OFICIAL

Se avisa a los varones, mayores de veintidós (21) años de edad, nacionales y extranjeros, domiciliados en la República de Panamá, que de conformidad con el artículo 10 de la Ley 61 de 1938, se ha señalado un plazo de dos meses, contados a partir del quince (15) de Agosto en curso, para que adhieran a sus cédulas de identidad personal el timbre del impuesto personal, por el valor señalado en los respectivos Catastros.

A partir del quince (15) de Octubre próximo, las personas que no hayan pagado el impuesto se harán acreedoras a un recargo del veinte (20) por ciento.

El impuesto a cargo de personas que residan en la ciudad de Panamá deberá ser pagado a los siguientes empleados de esta Administración General: Moisés Castillo, Alberto Watson y Juan A. Bernal C., quienes venderán a las respectivas estampillas en las siguientes oficinas: Ministerio de Hacienda y Tesoro (altos del Banco Nacional), Administración General de Rentas Internas (frente al Muelle Fiscal) y Oficinas del Impuesto Personal (bajos del Tribunal Superior).

Las personas que residan en la ciudad de Colón deberán pagar el impuesto a los siguientes empleados: Pablo Morales G. (Oficinas del Fondo Obrero) y Víctor M. Silva P. (Oficinas de la Renta de Licores).

En el resto de la República el impuesto deberá ser pagado en las respectivas oficinas de las Administraciones de Hacienda.

El contribuyente que no pague el impuesto no podrá hacer transacciones con el Gobierno y sufrirá las mismas sanciones que señala la ley a quienes no llevan consigo la cédula de identidad personal.

Panamá, Agosto catorce de mil novecientos cuarenta y uno.

El Administrador de Rentas Internas.

—AVISO—

El suscrito Alcalde Municipal del Distrito de San Lorenzo, al público

HACE SABER:

Que en poder del señor Antonio Cuevas G., vecino de este Distrito, se encuentra depositado un caballo, como de cinco años de edad, castrado, de color colorado y cordón negro en el espinazo, marcado a fuego en la pulpa izquierda con este herrete, repetido así:

El referido animal fué denunciado a este Despacho por el mismo Depositario señor Antonio Cuevas, por encontrarlo vagando hacen mas de seis meses en los llanos del Veladero y potreros de Bajo Grande, sin dueño conocido y perjudicando a los agricultores de San Lorenzo.

Para que el que se considere con derechos al referido semoviente los haga valer dentro el término de treinta (30) días, se fija el presente edicto en lugar visible de este Despacho y en los mas concurridos de esta población. Vencido este plazo, sin presentarse ningún reclamante, se procederá a su avalúo por peritos y a su venta en almoneda pública de acuerdo con lo que ordena el Artículo 1601 del Código Administrativo, por el señor Tesorero Municipal. Copia de este aviso se remitirá al señor Ministro de Gobierno y Justicia para que ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Horconcos, Septiembre 18 de 1941.

El Alcalde,

SABAS SANCHEZ S.

El Secretario,

Camilo Araúz M.

—AVISO—

El suscrito Alcalde del Distrito de Panamá al público

HACE SABER:

Que en el Escuadrón de Caballería de la Policía Nacional se encuentra depositado un caballo colorado marcado a fuego en la paleta derecha con la letra "G". Dicho animal ha sido recogido por la Policía vagando por el Barrio del Marañón sin conocerse dueño.

En cumplimiento a las disposiciones de los artículos 1600 y 1601 del Código Administrativo se fija el presente Edicto en lugar visible de esta Alcaldía por el término de treinta días hábiles y de él se envía copia a la GACETA OFICIAL para los fines legales. Si vencido ese término no se presentare ninguna persona a reclamar el referido animal, se evaluará por peritos y será vendido en almoneda pública por el Tesorero Municipal.

Panamá, dieciocho de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Alcalde,

Tte. Crnl. N. ARDITO BARLETTA.

El Secretario,

H. Lozano R.

Octubre 27

EDICTO EMPLAZATORIO

El suscrito Juez Primero del Circuito de Panamá, por medio del presente, EMPLAZA a Charles Manitiu, para que por sí o por medio de apoderado comparezca a estar a derecho y a justificar su ausencia en el juicio de divorcio que en su

contra ha instaurado en este tribunal su esposa Angélica Castillo.

Se advierte al emplazado que si no compareciera a los estrados del tribunal dentro de treinta días contados a partir de la última publicación de este edicto, se le nombrará un defensor de ausente con quien se seguirá el juicio.

Panamá, 26 de septiembre de 1941.

El Juez,

CIRILO J. MARTINEZ.

El Secretario,

Octavio Villalaz.

3 vs.—3

EDICTO NUMERO 65

El suscrito Gobernador de la Provincia de Los Santos, encargado de la Administración Provincial de Tierras y Bosques, al público,

HACE SABER:

Que al Despacho de esta Gobernación-Sección de Tierras y Bosques, se han presentado Octavio Mario y Mauricio Gómez, varones y cedulados N° 32-34 y 32-136; y Cristina Marion viuda de Torres y Dionisia Rodríguez viuda de Marion mujeres, todos dedicados a la agricultura panameños y vecinos del Corregimiento de Chupampa, solicitando en sus propios nombres, la adjudicación del título de propiedad gratuito, sobre el globo de terreno de treinta y dos hectáreas con dos mil seiscientos sesenta y seis metros cuadrados (32 Hts. 2666 m.c.), denominado "San Miguel", ubicado en jurisdicción del Distrito antes citado y comprendido dentro de los siguientes linderos: Norte, Aniceto Gracia y terrenos nacionales; Sur, Catalino Escobar y camino de El Limón a Folofo; Este, terrenos nacionales; y Oeste, Aniceto Gracia y Maximina Cruz.

De conformidad con el Artículo 7° de la Ley 52 de 1938 y para que todo aquél que se considere perjudicado con la presente solicitud haga valer sus derechos oportunamente, se fija este Edicto en lugar visible del Despacho de Tierras y Bosques de esta Gobernación, y copias de él se envían a la Corregiduría de Chupampa, para que sea fijado por el término de treinta (30) días hábiles, y a la Administración General de Tierras y Bosques, para que se ordene su publicación en la GACETA OFICIAL.

Chitré, Septiembre 27 de 1941.

El Gobernador-Admor. de Tierras y Bosques,
GUILLERMO ESPINO.

El Secretario,

Francisco L. Rodríguez S.

EDICTO EMPLAZATORIO NUMERO 2

El Juez Segundo del Circuito de Herrera, Primer Suplente, a Magdaleno Díaz Ureña, a las autoridades del País y a los habitantes en general,

HACE SABER:

Que en el juicio seguido contra Magdaleno Díaz Ureña y Teófilo Pardo, por hurto pecuario, se ha dictado el siguiente auto:

"Juzgado Segundo del Circuito de Herrera Chitré, siete de julio de mil novecientos cuarenta y uno.

"VISTOS: Después de haberse tramitado legalmente un denuncia interpuesto por Santiago

Pinilla contra Magdaleno Díaz Ureña por hurto pecuario, fueron llamados a responder en juicio criminal por dicho delito el citado Magdaleno Díaz Ureña y Teófilo Pardo, mediante auto del 1° de noviembre de 1940, en el cual se les decretaba detención provisional. Este auto fué confirmado por el Tribunal Superior el 10 de febrero de este año, después de tramitada la apelación que interpusieron contra él ambos sindicados.

"La detención de Pardo se hizo efectiva desde el día 7 de marzo; no así la de Magdaleno Díaz Ureña, por no poder ser habido en el Distrito de Parita, de su vecindad. Da autos aparecen informes de que estaba trabajando en la pavimentación de la carretera Nacional y en la Zona del Canal.

"Desde entonces han sido innumerables los esfuerzos hechos en pos de su localización. El Alcalde de Parita, el Gobernador de Panamá y la Comandancia de la Policía Nacional han colaborado infructuosamente en estas tentativas.

"Como el juicio no puede ser paralizado por este hecho, menos cuando hay otro sindicado sujeto a prisión preventiva por el mismo negocio de fuerza que este Tribunal afrente legalmente la contingencia.

"Por lo tanto, el suscrito, 1er. Suplente del Circuito de Herrera teniendo aprehendido el conocimiento por impedimento legal del Titular, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la Ley, EMPLAZA a Magdaleno Díaz Ureña, varón, mayor, panameño, soltero, cedula N° 47-9452 y vecino del Distrito de Parita, de acuerdo con el artículo 2343 del Código Judicial para que en el término de 12 días contados desde la última publicación de este edicto, más la distancia, se presente para los efectos del trámite, con la advertencia de que sino lo hiciera se le declarará rebelde y se le nombrará defensor de Oficio con el cual se seguirá el trámite como reo ausente, teniendo su ocultamiento como indicio de responsabilidad. Y excita a todos los habitantes de la República a que denuncien a las autoridades policivas su paradero so pena de ser juzgados por encubridores; y a estas, cualquiera que sean, para que provean su captura donde se encuentre y avisen a este Tribunal.

"Este auto se fijará en la puerta de la casa de los familiares conocidos del citado Díaz Ureña con intervención del Alcalde de Parita; en la Oficina de este funcionario y en las entradas de este Tribunal, en forma de edicto emplazatorio y se insertará por cinco veces en la GACETA OFICIAL.

"Notifíquese y cópiese.

"(Fdo.) C. A. Hooper.

"(Fdo.) Armando A. Luna, Secretario".

Y para que sirva de legal notificación se fija este edicto en la Sala del Tribunal, se ordena fijarlo por comisión en la residencia de los familiares de Díaz Ureña en Parita y su publicación por cinco (5) veces en la GACETA OFICIAL.

Dado en Chitré, a los veinticuatro días del mes de Septiembre de mil novecientos cuarenta y uno.

El Juez.

RAMON A. CASTILLERO C.,
Juez del Circuito de Herrera.
Juan de Dios Vásquez P.,
Oficial Mayor.